



Municipalidad Provincial  
Mariscal Nieto  
Moquegua

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 262 -2022-GDUAAT/GM/MPMN

Moquegua, 05 MAYO 2022

**VISTO:** El Expediente N° 2132031, de fecha 26 de Noviembre del 2021, sobre Recurso Administrativo de Apelación en contra de la Resolución de Sub Gerencia N° 223-2021-SGPCUAT-GDUAAT-GM-MPMN, de fecha 10 de Noviembre del 2021, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, las Municipalidades son órganos de gobierno local, con personería jurídica de derecho público y tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, mediante Expediente N° 2126376, de fecha 07 de Octubre del 2021, los administrados **DELIA GLADYS CHAMBILLA GARATE** y **WILLY ALFREDO CHAMBILLA GARATE**, solicitan Certificación Municipal de Propiedad o de Posesión de Predio del inmueble ubicado en la calle Torata N° 151 y Av. La Paz N° 535 la misma que tiene un área de 210 m2, a fin de realizar tramite de prescripción adquisitiva de dominio.

Que, mediante Resolución de Sub Gerencia N° 223-2021-SGPCUAT-GDUAAT-GM-MPMN, de fecha 10 de Noviembre del 2021, se Resuelve en su Artículo Primero.- Declarar Improcedente, la solicitud de otorgamiento del "Certificado Municipal de Propiedad o de Posesión de Predio", presentado por los administrados **DELIA GLADYS CHAMBILLA GARATE** y **WILLY ALFREDO CHAMBILLA GARATE**, conforme a los fundamentos expuestos.

Que, mediante Expediente N° 2132031, de fecha 26 de Noviembre del 2021, la Sra. **DELIA GLADYS CHAMBILLA GARATE** y el Sr. **WILLY ALFREDO CHAMBILLA GARATE**, interponen Recurso Administrativo de Apelación en contra de la Resolución de Sub Gerencia N° 223-2021-SGPCUAT-GDUAAT-GM-MPMN, de fecha 10 de Noviembre del 2021, manifestando que la resolución materia de impugnación no se encuentra debidamente motivada en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico, por cuanto, no se ha tenido en consideración el plazo y el cumplimiento de los requisitos presentados conforme a los establecido en el TUPA de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, aprobado por Ordenanza Municipal N° 014-2018-MPMN, en su procedimiento N° 76 "Certificación Municipal de Propiedad o de Posesión".

Que, el Artículo 218.2 del TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, se resuelven en el plazo de treinta (30) días. Lo que quiere decir, es que, los actos administrativos no pueden estar definitivamente expuestos al riesgo de una revisión por vía de recurso, sólo se admite cuestionarlos dentro del plazo perentorio de quince días hábiles desde la comunicación (notificación). Vencido dicho plazo, la disconformidad subsistente no puede admitirse ni resolverse como recurso, si se pierde el plazo del derecho para presentar un recurso, la contradicción se considera extemporánea; ahora bien, el plazo hábil para la presentación se computa a partir del día siguiente de la notificación del acto. La prueba de la fecha de presentación de los recursos resulta de la constancia sellada, fechada y firmada por el agente receptor (cargo) o del recibo que se puede entregar en ese momento. De la lectura del Expediente N° 2132031, presentado por los administrados se tiene que el Recurso de Apelación fue presentado dentro del término de Ley.

Que, el Artículo 220° del TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, preceptúa que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que se eleve los actuados al superior jerárquico.

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 014-2018-MPMN, en su procedimiento N° 76 "Certificación Municipal de Propiedad o de Posesión de Predio", establece los siguientes requisitos a presentar:

- 1. Solicitud dirigida al Alcalde.





Municipalidad Provincial  
Mariscal Nieto  
Moquegua

2. Declaración jurada, consignando el número de la Partida Registral y el asiento donde se encuentra inscrito el inmueble, en caso de estar inscrito o documento que acredite la posesión continua y pública del bien con una antigüedad de 10 años y de 05 años cuando medie justo título y buena fe.
3. Plano perimétrico, localización convencional y memoria descriptiva con firma de profesional habilitado (arquitecto o ingeniero civil).
4. Indicar número de comprobante de pago, fecha y monto.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", establece en su Artículo IV numeral 1.7. Principio de presunción de veracidad: En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.

Que, los administrados **DELIA GLADYS CHAMBILLA GARATE** y **WILLY ALFREDO CHAMBILLA GARATE**, declaran bajo juramento y en honor a la verdad que su madre ROSA BRIGIDA GARATE CCATINTA, adquirió el inmueble ubicado en la calle Torata N° 151 y Av. La Paz N° 535 de un área de 210 m2, en virtud al documento privado con fecha 5 de Junio de 1969, suscrito por su madre y don ARMANDO CUELLAR FLOR, inscrita en la Partida Registral N° 05001340 del Registro de Predios, donde el vendedor y su esposa en el año 1992 subdivide el predio inscrito en cuatro sub lotes, los que figuran en la Partida Registral, siendo el sub lote N° 02 el adquirido por la madre, encontrándose en posesión del inmueble con una antigüedad mayor a 10 años, siendo transferida la posesión del inmueble mediante Sucesión Intestada vía notarial inscrita en la Partida Registral N° 11038785 del Registro de Sucesiones Intestadas, Anotación Definitiva de Sucesión Intestada mediante Acta de Protocolización N° 81, de fecha 13 de Diciembre del 2017, asimismo manifiestan que desde esas fechas hasta la actualidad se continua pagando el impuesto predial y que desde el deceso de su madre, se encuentran en posesión del bien de forma pacífica y publica.

Que, al fallecer un poseedor de facto antes de adquirir el derecho de propiedad vía usucapión, su posesión se extingue, siendo lo más lógico que sus herederos tomen la posesión dejada por su causante; sin embargo para efectos de adquirir la propiedad del bien inmueble vía usucapión, los herederos no podrían sumar el plazo posesorio de su causante al suyo, al no ser transmitido válidamente el bien debido a la ausencia de un derecho a la posesión de su causante sobre dicho bien y al no existir herencia de la posesión en nuestro ordenamiento jurídico, no va a existir ningún fenómeno transmisivo, teniendo que volver a computar el plazo exigido por ley.

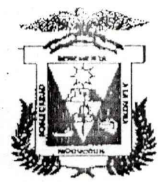
Que, de la revisión del expediente y sus actuados se observa que los administrados **DELIA GLADYS CHAMBILLA GARATE** y **WILLY ALFREDO CHAMBILLA GARATE**, no demuestran o acreditan una posesión continua y pública del bien con una antigüedad de 10 años "o" de 05 años cuando medie justo título y buena fe, siendo uno de los requisitos establecidos en Texto Único de Procedimiento Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, en su procedimiento N° 76, siendo indispensable para el otorgamiento del "Certificación Municipal de Propiedad o de Posesión de Predio", del inmueble ubicado en la calle Torata N° 151 y Av. La Paz N° 535 la misma que tiene un área de 210 m2.

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 023-2019-MPMN, de fecha 14 de Noviembre del 2019, aprobada en Sesión Extraordinaria. Resuelve en su Artículo 1°: Aprobar la modificación de la Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, establece en su Artículo 112° numeral 20 Son funciones de la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, Resolverá en segunda instancia los actos resolutivos emitidos por las subgerencias a su cargo.

Que, el Texto Unico Ordenado de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", establece en su Artículo IV numeral 1.15. Principio de predictibilidad o de confianza legítima: La autoridad administrativa brinda a los administrados o sus representantes información veraz, completa y confiable sobre cada procedimiento a su cargo, de modo tal que, en todo momento, el administrado pueda tener una comprensión cierta sobre los requisitos, trámites, duración estimada y resultados posibles que se podrían obtener (...). La autoridad administrativa se somete al ordenamiento jurídico vigente y no puede actuar arbitrariamente. En tal sentido, la autoridad administrativa no puede variar irrazonable e inmotivadamente la interpretación de las normas aplicables.

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; en uso de las facultades y atribuciones otorgadas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y visaciones respectivas;





Municipalidad Provincial  
Mariscal Nieto  
Moquegua

**SE RESUELVE:**

**PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO**, el Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por los administrados **DELIA GLADYS CHAMBILLA GARATE** y **WILLY ALFREDO CHAMBILLA GARATE**, en contra de la Resolución de Sub Gerencia N° 223-2021-SGPCUAT-GDUAAT-GM-MPMN, de fecha 10 de Noviembre del 2021, conforme a los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

**SEGUNDO.- DECLARAR** agotada la vía administrativa de conformidad con la Ley 27783 Art. 12°, Ley 27867 Art. 41°, concordante con el Art. 228° literal b) del TUO de la Ley 27444.

**TERCERO.- NOTIFIQUESE** el presente acto resolutivo a los administrados **DELIA GLADYS CHAMBILLA GARATE** y **WILLY ALFREDO CHAMBILLA GARATE**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 21.1) del artículo 21 de la Ley N° 27444, sito esto en la calle Torata N° 151 y Av. La Paz N° 535 del Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Región Moquegua.

**REGÍSTRESE COMUNÍQUESE Y ARCHIVASE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
  
ARQ. FRANCISCO C. MARTINEZ SIANCAS  
GERENTE DE DESARROLLO URBANO AMBIENTAL  
Y ACUNDIONAMIENTO TERRITORIAL

*Delia Chambilla Garate*  
DNI 04406755  
*Willy Alfredo Garate*  
*Reubi*  
13/05/2022



INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR  
CENTRO DE DESARROLLO PROFESIONAL  
VICERRECTORÍA DE INVESTIGACIÓN Y  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL AGRÍCOLA NIETA

RECIBIDO	HORA	REGISTRO
	9:21 am	
01 JUN. 2022		
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL AGRÍCOLA NIETA SUB GERENCIA PLANTEAMIENTO CONTROL URBANO Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL		

IL 145-2022 AL

RECIBIDO